# RESOLUCIÓN No. 125

## (17 de abril de 2026)

## *"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-02-2026"*

**LA SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSMILENIO S.A.**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 dela Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 15 de octubre de 2025 y demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Empresa De Transporte Del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. fue constituida con aportes 100% públicos mediante la Escritura Pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá. De conformidad con los Acuerdos del Concejo de Santa Fe de Bogotá 6 de 1998 y 4 de 1999 y el Decreto Único Sectorial No. 652 de 2025, le corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización, planeación, supervisión, regulación, control y responsabilidad del Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que el Decreto 652 de 2025 ratifica a TRANSMILENIO S.A. como ente gestor del transporte masivo, otorgándole la facultad plena para determinar las condiciones técnicas, operativas y de seguridad del SITP. Lo anterior incluye la definición de rutas, frecuencias y estándares de flota, así como la administración, explotación económica y mantenimiento de la infraestructura exclusiva del sistema (troncales, estaciones y equipos), quedando facultado para suscribir convenios interadministrativos que garanticen la sostenibilidad y continuidad del servicio público esencial.

# RESOLUCIÓN No. 125

## (17 de abril de 2026)

## *"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-02-2026"*

Que las competencias y funciones asignadas a TRANSMILENIO S.A. y reglamentadas en el Decreto 652 de 2025, tienen por finalidad garantizar la eficiencia, eficacia, economía y continuidad en la prestación del servicio público esencial masivo de pasajeros, en la modalidad terrestre automotor, en el Distrito Capital y su área de influencia a cargo de TRANSMILENIO S.A., bajo la coordinación institucional de la Secretaría Distrital de Movilidad, como máxima autoridad rectora del tránsito y transporte del Distrito y Autoridad Única de Tránsito.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos, sin perjuicio de los dispuesto en las Disposiciones Especiales para la modalidad de selección.

Que, mediante la Resolución Interna No. 342 del 15 de octubre de 2025, la Gerente General delegó en el Subgerente de Infraestructura de la entidad, la competencia contractual y la ordenación del gasto de los procesos que no superen los **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (22.784)** salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de todos los procesos y negocios que se encuentren regidos por el Estatuto de Contratación Estatal, licitación, selección abreviada o concurso de méritos, de su resorte exclusivo de acuerdo con el manual de funciones, que seencuentren regidos por el Estatuto de Contratación Estatal.

Que dada la responsabilidad a cargo de TRANSMILENIO S.A. sobre la administración de la infraestructura del sistema de transporte masivo de la ciudad, se ha asignado a la Dirección de Construcciones y Mantenimiento, en atención a lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo No. 05 de 2025 *"Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones",* entre otras, las siguientes funciones:

**RESOLUCIÓN No. 125**

**(17 de abril de 2026)**

***"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-02-2026"***

*"2. Liderar y hacer seguimiento a la ejecución de los proyectos de infraestructura física requeridos para asegurar la cobertura, continuidad y acceso del Sistema, de acuerdo con los lineamientos de los entes competentes y en concordancia con los proyectos y lineamientos técnicos planteados por la Empresa.*
*4. Gestionar la información necesaria sobre los cambios en alcance, costo, tiempo, calidad, recursos y riesgos con respecto a los componentes de obras civiles e infraestructura a cargo de la Empresa.*
*7. Coordinar y ejecutar las actividades de mantenimiento de la infraestructura del Sistema, asegurando su correcto funcionamiento y atendiendo las necesidades de reparación, conservación y rehabilitación que se presenten.*
*8. Atender los requerimientos realizados por las diferentes instancias en relación con el mantenimiento de la infraestructura para la operación.*
*10. Hacer supervisión y seguimiento a las obras de mantenimiento con el objeto de garantizar su realización en los tiempos y bajo los estándares técnicos acordados.".*

Que la infraestructura del componente BRT (estaciones, portales y patios) presenta un deterioro natural y fatiga de materiales tras más de 24 años de operación ininterrumpida, sumado al impacto diario de más de dos millones de usuarios y el tráfico constante de la flota.

Que es responsabilidad de TRANSMILENIO S.A. garantizar un servicio óptimo, seguro y digno, lo cual exige la ejecución permanente de mantenimientos preventivos y correctivos para evitar riesgos en la estabilidad de la infraestructura y la seguridad de los usuarios.

Que, debido a que el mantenimiento oportuno y programado reduce costos y afectaciones al servicio, la Dirección de Construcciones y Mantenimiento identificó la necesidad técnica de adelantar un proceso de Licitación Pública. Esto con el fin de contratar la ejecución del

mantenimiento integral de la infraestructura no vial del Sistema, asegurando su conservación y la atención inmediata de fallas o daños.

Que dado lo anterior, en los términos de la normativa vigente, es necesario contar con un Interventor que haga seguimiento a la ejecución del contrato que se adjudicará en virtud resultado del citado proceso de selección y, sumado a que TRANSMILENIO S.A. no cuenta con la capacidad técnica operativa ni con el personal necesario para adelantar las labores de interventoría, la Entidad considera contratar la misma mediante un proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

Que, previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso, se encuentran debidamente elaborados los estudios del sector, documentos previos, anexo técnico y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección de Infraestructura de TRANSMILENIO S.A. para contratar el siguiente objeto: *"DCMC57 Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa y financiera) del contrato mediante el cual se realizará el mantenimiento de la infraestructura del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A.".*

Que, para el proceso referenciado TRANSMILENIO S.A. cuenta con un presupuesto de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.541.000.000) M/CTE, IVA incluido**, así como todos los costos y gastos en los que incurra el proponente con respecto a lo requerido por TRANSMILENIO S.A.

El presupuesto se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal

# RESOLUCIÓN No. 125

## (17 de abril de 2026)

## *"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-02-2026"*

| No de CDP | Fecha de CDP | Posición Catálogo de Gasto | Valor en Letras | Valor en Números |
|---|---|---|---|---|
| **202603-5742** | **18-03-2026** | 423011724082020027806– Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá | **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS** | **$ 1.541.000.000** |

Que de conformidad con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento señalado en el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007, que trata del procedimiento de Concurso de Méritos Abierto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre el 09 de abril y el 16 de abril de 2026.

Que el presente proceso de selección fue llevado previamente a Comité de Contratación de la Entidad el cual en sesión realizada el día 15 de abril de 2026 recomendó, luego de la exposición de los requisitos habilitantes y de ponderación, al Ordenador del gasto, su apertura formal.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 el presente proceso NO es susceptible de limitar a Mipymes, dada la cuantía del proceso.

# RESOLUCIÓN No. 125

## (17 de abril de 2026)

## *"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-02-2026"*

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Concurso de Méritos Abierto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis, por lo que se deja constancia de los acuerdos comerciales que cobijan el presente proceso, de la siguiente manera:

**a.** TLC – Colombia – Chile: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile" el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicionalal Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado "Contratación Pública" dispone que dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas "no tengan carácter industrial o comercial". Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida del capítulo mencionado.

**b.** TLC Colombia – México: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela" fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán en el protocolo son exclusivamente "los gobiernos estatales o departamentales". Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las

cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TRANSMILENIO S.A. ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anteriorTRANSMILENIO S.A. está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

**c.** TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Así mismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

**d.** TLC Colombia – EFTA: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)" se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entróen vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TRANSMILENIO S.A. no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

**e.** TLC Colombia – Estados Unidos: El "Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América" se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación

Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

**f.** TLC Colombia – Canadá: El "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia"fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar estetratado en el presente proceso de selección.

**g.** TLC Colombia – Unión Europea: El "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú" fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar estetratado en el presente proceso de selección.

**h.** Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El "Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico" fue suscrito el 22 de mayo de 2013.Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TRANSMILENIO S.A. como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

**RESOLUCIÓN No. 125**

**(17 de abril de 2026)**

***"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-02-2026"***

**i.** TLC Colombia – Corea: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea" establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

**j.** TLC Colombia – Costa Rica: El "Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica" fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

**k.** La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

Que en concordancia con lo anterior, se realizó el análisis de la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN el cual es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación. En este sentido, se procedió a revisar las excepciones del Anexo 4 del Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente y corresponden a los números 47 (las contrataciones de Entidades que tengan carácter industrial o comercial) y 50 (las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo objeto esté relacionado con sus actividades), por lo tanto, el proceso de selección utilizado para la adquisición de los bienes o servicios requeridos no está cobijado por un Acuerdo Comercial Internacional.

# RESOLUCIÓN No. 125

## (17 de abril de 2026)

## *"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-02-2026"*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estarán disponibles para su consulta en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en el link TMSA-CM-02-2026, en documentos del proceso, a partir de la fecha del presente acto.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR** la apertura del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO TMSA-CM-02-2026**, cuyo objeto es: *"DCMC57 Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa y financiera) del contrato mediante el cual se realizará el mantenimiento de la infraestructura del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A.",* a partir del 15 de abril de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.541.000.000), IVA incluido**, dentro del cual se encuentran incluidos todos los costos y gastos en los que incurra el proponente con respecto a lo requerido por la TRANSMILENIO S.A., teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo Técnico y Estudio Previo.

# RESOLUCIÓN No. 125

## (17 de abril de 2026)

## *"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-02-2026"*

El presupuesto se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal

| No de CDP | Fecha de CDP | Posición Catálogo de Gasto | Valor en Letras | Valor en Números |
|---|---|---|---|---|
| **202603-5742** | **18-03-2026** | 423011724082020027806– Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá | **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS** | **$ 1.541.000.000** |

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER** el cronograma del proceso **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO TMSA-CM-02-2026**, como se detalla en plataforma Secop II.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cronograma del proceso del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO TMSA-CM-02-2026**, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

**ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR** la publicación del pliego de condiciones definitivo, estudiosy documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma – SECOP II, en el proceso TMSA-CM-02-2026.

**ARTICULO QUINTO. – CONVOCAR** a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Piso 5to. Dirección Corporativa, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co.

**ARTÍCULO SEXTO. –** No limitar el presente proceso de selección a MIPYMES.

**RESOLUCIÓN No. 125**

**(17 de abril de 2026)**

***"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-02-2026"***

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición., y se ordena su publicación en el portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C. a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN YANNETH ROSALES SUÁREZ**
Subgerente de Infraestructura – TRANSMILENIO S.A.
Ordenadora del Gasto – Resolución No. 342 de 2025

*Elaboró: Andrés Felipe Torrado Cuenca // Abogado Contratista de la Dirección Corporativa*

*Revisó: Daniela Mercedes Guerrero Vence // Abogada Contratista Subgerencia de Infraestructura*

*Revisó: Jorge Hernando Pardo Jiménez // Profesional Especializado de la Dirección Corporativa*